Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SCELSO, LUCIO MARCELO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, CI-00809-C-2026
Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 4TA. CJ (UJCA) - CIPOLLETTI

CIPOLLETTI, 18 de mayo de 2026.

VISTO

El proceso caratulado AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SCELSO, LUCIO MARCELO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL (CI-00809-C-2026), y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria.

RESUELVO

I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto LUCIO MARCELO SCELSO, CUIT/CUIL 20079817628 haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de $ 2.347.823,85, con más intereses y costas.

II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. FLORENCIA OTERO y HERNAN JAVIER SANTOLI en la suma de $ 566.769,00 (5 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869.

III. Fijar en la cantidad de $ 1.457.296,42 la suma presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

IV. Notifíquese la presente al ejecutado en el domicilio denunciado. Se le hará saber en tal oportunidad que dentro de los 5 días -ampliables de corresponder en razón de la distancia Art. 140 CPCyC-, podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que deberá hacerse en un sólo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: BCUN-PIXT.

Le asiste a las partes el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del

Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° de la Acordada 112/2003).

No habiendo adjuntado los profesionales intervinientes el Bono Ley -Art. 8 de la Ley 4132-, vista al Colegio de abogados. Vincúlese a su representante.

FERNANDEZ, MARIA ADELA

Juez/a

MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de $ 4.371.889,28 (puntos I, II y III de la Sentencia Monitoria), bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPCyC y por las sumas consignadas.

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones. Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCyC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia.

Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado,

excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.-
Para el caso que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciese al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.
Para el caso que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciese al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.
Para el caso que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS y/o BILLETERAS VIRTUALES, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, saldos de dinero u otras inversiones que la demandada tenga depositados o invertidos. Los fondos que se retengan deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Consigne en la diligencia a librarse el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica. En la hipótesis de tratarse de una cuenta salarial del demandado (acreditación de haberes en Caja de Ahorro o similar), se le hará saber a la entidad bancaria que debe ajustarse a los porcentajes del Decreto N° 484/87.
Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares del ejecutado/ejecutada.
De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.
Para el caso que se denuncien a embargo los sueldos del ejecutado/ejecutada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo en el porcentaje dispuesto por el Decreto Ley 484/87, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Para el supuesto que se pretenda el embargo de sumas de dinero que el demandado tuviera a percibir en otros expedientes judiciales y/o administrativos, líbrese oficio (común o Ley 22.172) al Tribunal y/o organismo que corresponda, a fin de que se sirva tomar nota del embargo dispuesto y oportunamente las transfiera las sumas a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de la OTICCA.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

La confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma - Tipo de movimiento: Notificación, y el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado/ejecutada y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCyC.

De entenderlo necesario líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin que informe las entidades financieras en las que la demandada posea cuenta a su

nombre, en los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema Puma. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe podrá ser ingresado a través del correo oficial de Oticca como perteneciente a este expediente.

En subsidio, y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general del ejecutado/ejecutada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la parte ejecutada, según corresponda.

FERNANDEZ, MARIA ADELA

Juez/a